JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Septiembre dos (2) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2021-200

A través de escrito enviado a este Despacho por el Honorable Tribunal Superior de Pereira el 31 de agosto de 2022 a donde fue remitido por el demandante, éste solicita:

"(…) manifiesto gentil y comedidamente mi intención de NO DESISTIR A LAS AGENCIAS EN DERECHO EN NINGUNA INSTANCIA, PUES SON UN DERECHO DE QUIEN PRESENTA LA ACCION POPULAR Y SE AMPARA ART 365-1 CGP. Como la juzgadora nunca pudo en derecho aceptar mi desistimiento de las agencias en derecho, pues cuando desisti no existia ninguna declaratorio de juez o autoridad judicial que me hubiera concedido agencias en derecho y por ello nunca se pudo desistir y menos aceptar dicho desistimiento de agencias en derecho al no ser un derecho adquirido, sino una mera expectativa al momento de desistir de las agencias en derecho en 1 instancia. siendo asi, manifiesto que no desisto de agencias en derecho a mi favor contra la accionada vencida en la accion popular en ambas instancias, amparado art 365-1 CGP (…)".

Al respecto se le informa al peticionario que en la sentencia proferida por este Despacho el 7 de febrero de 2022 no se condenó en costas a la parte accionada y como el proceso fue devuelto del Honorable Tribunal Superior de Pereira al haberse declarado inadmisible el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la coadyuvante COTTY MORALES CAAMAÑO, la decisión de primera instancia quedó debidamente en firme, significando con ello que no hay lugar a liquidar las pretendidas agencias en derecho solicitadas por el demandante, por ende se deniega la solicitud.

NOTIFIQUESE,

**SULI MIRANDA HERRERA**
**Juez**

**Firmado Por:**
**Suli Mayerli Miranda Herrera**
**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a165b6c57ded61f6d20845158b1a1259a8f33c506897a65dab208a7da87ff451**

Documento generado en 02/09/2022 10:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica